



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 797-2019-GRA/GR.

Ayacucho,

31 DIC. 2019

VISTO:

El Oficio N° 509-2019-GRA/GG-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2019, Opinión Legal N° 71-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 12 de diciembre del 2019, Informe N° 019-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO-FUR, de fecha 05 de noviembre del 2019, Informe N° 199-2019-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO/PACRI-KCCS, de fecha 30 de octubre del 2019, Oficio N° 1350-2019-GRA/GR-GG-SG, de fecha 17 de octubre del 2019, Oficio N° 1040-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 07 de octubre del 2019, Oficio N° 715-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 01 de octubre del 2019, Oficio N° 26714-2019-MTC/20.22.4, de fecha 07 de julio del 2019, Informe Técnico N° 01-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO-FUR e Informe Legal N° 019-2019-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO/KCCS, de fecha 12 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece la competencia de: Su competencia exclusiva es promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, etc. Su función en materia de transporte es planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, en su artículo 4°, establece que el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Departamental o Regional se conforma por carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional; articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural; y, en su artículo 6° prevé que las tres redes viales, están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) El Ministerio de



Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el glosario de términos del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG- 2018 aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 publicada en El Peruano el 07.02.2018, establece que el DERECHO DE VÍA "es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras, de ensanche y mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;"

Que, la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AY-102 TAMBO- SAN MIGUEL TRAMO: KM. 0.000-KM. 13+248, EN LOS DISTRITOS DE SAN MIGUEL Y TAMBO, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO" inició su ejecución el 13 de setiembre del 2018, en base al expediente técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°0010-2017- GRA-GG-OREI del 10.05.2017, sin embargo, la Red Vial Departamental Ruta AY-102 en el tramo Emp. PE-28B (Tambo) – San Miguel no tiene ancho de faja de derecho de vía declarado como tal, que permita el proceso de adquisición y/o expropiación de los predios afectados por la obra, y que toda persona tome conocimiento del derecho de vía (gobiernos locales, entidades estatales a cargo de la formalización de la propiedad y pobladores) a fin de que no se continúe ejecutando mejoras que alteren el valor de los inmuebles privados ubicados dentro derecho de vía, para ello debe declararse el ancho de la faja del derecho de vía de la Red Vial Departamental Ruta AY-102 tramo Emp. PE-28B Tambo – San Miguel;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento; y, en el literal b), del numeral 4.2 del mismo artículo, establece que los Gobiernos Regionales, se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, en el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 36° del Reglamento, establece que el ancho de Propiedad Restringida se determina por resolución del titular de la autoridad competente prevista en el artículo 4° del Reglamento (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local),



en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 26714-2019-MTC/20.22.4, de fecha 07 de julio del 2019 el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL – MTC informa que la Red Vial Departamental Ruta AY-102 en el tramo Emp. PE-28B (Tambo) – San Miguel no tiene ancho de faja de derecho de vía declarado, por cuanto el mismo ha sido reclasificada temporalmente como ruta nacional, y el derecho de vía solo puede ser determinado por la autoridad titular de la misma, mas no por las autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada;

Que, a través del Informe Técnico N° 01-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO-FUR de fecha 12 de setiembre del 2019, el personal técnico de Sub Dirección de Obras de la Director de Caminos- Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, indica que, tomando en consideración las características técnicas de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 del MTC, el derecho de vía para la ruta departamental AY-102, Tramo Emp. PE28B(Tambo) San Miguel es de 20 m (10 m a cada lado del eje de simetría de la sección transversal) incrementándose en 5.00Mts en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de corte más alejados, del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje, del borde exterior de los caminos de servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2019-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO/KCCS, de fecha 12 de setiembre del 2019, la Dirección de Caminos órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura de dependencia técnica y funcional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional; por tanto es la entidad rectora en materia de Transportes y Comunicaciones dentro del ámbito regional, solicita que el Titular del ente regional vía acto resolutivo declare el ancho de la faja de derecho de vía de la Red Vial Departamental AY-102, Tramo Emp. PE28B-Tambo – San Miguel;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2019-GRA/CR, de fecha 27 de agosto del 2019, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho ha declarado de necesidad publica e interés regional la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental AY-102 Tambo- San Miguel Tramo Km. 00+000 Km. 13+248 en los Distritos de San Miguel y Tambo, Provincia de La Mar, Región Ayacucho";

Que, mediante Oficio N° 1350-2019-GRA/GR-GG-SG, de fecha 17 de octubre del 2019, se ha solicitado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la emisión de los informes que correspondan sobre las implicancias que podría generar la aprobación del ancho de vía con los propietarios o en todo caso se evidencia la socialización que corresponde con los implicados para evitar futuros conflictos;

Que, Informe N° 199-2019-GG-GRI-DRTCA-DC-SDO/PACRI-KCCS, de fecha 30 de octubre del 2019, la responsable de PACRI indica que la declaratoria de ancho de vía generara la anotación preventiva ante la SUNARP a fin de que las áreas comprometidas con el ancho de via no pueden ser pasibles de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificaciones y licencias por parte de cualquier entidad pública a los propietarios, de tal modo que la sola declaración del ancho de vía no implica necesariamente la expropiación de las propiedades o las posesiones, tan solo es una carga a fin de que las autoridades no puedan autorizar para otros fines, sino se preserven para la vía departamental para



que en su momento se puedan afectar, en dicho escenario se recurrirá al trato directo o en último caso a la figura de la expropiación;

Que, a través del Informe N° 019-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO-FUR, de fecha 05 de noviembre del 2019, se indica que la aprobación del ancho de vía no tiene mayor implicancia porque la obra en mención ya esta en su etapa final y que en el expediente técnico se ha considerado el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura Vial que ha contemplado el ancho de vía 20m (10m para cada lado del eje), y el hecho de expedir el acto resolutorio que declara dicho ancho de vía aunque de manera tardía es el fondo ratificar y regularizar dicha premisa ya contemplada en los documentos técnicos que guardan consonancia con las normas sobre la materia;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 71-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 12 de diciembre del 2019, refiere que la declaratoria del ancho de vía tiene base legal en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, así como en los documentos evacuados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones donde han dejado entrever que dicha declaratoria no conlleva mayor implicancia respecto a la propiedad de los particulares, a quienes se les compensará económicamente vía trato directo o expropiación en caso de una afectación a futuro;

Estando, a lo expuesto en los fundamentos y considerandos procedentes y en uso de las facultades conferidas de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 034-2008-MT, Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 - 2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR, el ancho de la faja de Derecho de Vía de 20 m, (10 m a cada lado del eje de la vía de simetría de la sección transversal), para la ruta departamental AY-102, Tramo Emp. PE28B (Tambo) – San Miguel - Retama - Nuñunga - Pacchac - Puncli.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el derecho de vía precisado en el artículo precedente, se incrementará en 5.00 ml. en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de corte más alejados, del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje, del borde exterior de los caminos de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente a Gerencia General Regional, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Derecho de Vía de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e instancias competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

